

Decreto No. 1132

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde al Presidente de la República la fijación de precios de los derivados de hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 171 número 5 de la Constitución Política de la República, y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

La siguiente reforma al Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005.

Artículo 1.- A continuación del artículo 16 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. ...- El precio de venta al público del gas natural importado para uso en vehículos automotores, para uso residencial y comercial y para el mercado industrial, sea comprimido o licuado, se establecerá de acuerdo a la libre oferta y demanda.”.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.